



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000046 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 26 ENE 2012

VISTO:

El Oficio Nº 3285-2011/GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 01 de diciembre de 2011, recepcionado por esta sede regional con fecha 02 de diciembre de 2011, el Informe Nº 1375-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, del 21 de diciembre de 2011 y escrito con registro Nº 31514; sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01575 de fecha 19 de mayo del 2005, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don LA CHIRA GONZALES, GUIDO, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de **DOCIENTOS TREINTA Y DOS 30/100(S/.232.30)**, por el fallecimiento de su señor padre don: LA CHIRA MAGUIÑA, CARLOS; ocurrido el día 29 de marzo de 2005.

Que, mediante escrito de registro Nº 23152, de fecha 14 de julio de 2011; la administrada presentó ante la Dirección Regional de Educación; solicitud de percibir la diferencia de beneficio percibido en la Resolución Regional Sectorial Nº 01575, de fecha 19 de mayo de 2011; siendo está resuelta mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 04518, de fecha 06 de octubre de 2011; la cual declara **IMPROCEDENTE** la solicitud interpuesta por el administrado.

Que, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04518, de fecha 06 de octubre de 2011, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de educación, Recurso de Apelación mediante escrito con registro Nº 31514, de fecha 17 de octubre de 2011; con el objeto que se revoque la recurrida reformándola para declarar inapropiado el recurso de

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 26 ENE 2012



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000046 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 ENE 2012

apelación, y declarar nula la Resolución recurrida, ordenando se emita nueva resolución reconociendo el pago del beneficio de dos remuneraciones totales o integras por subsidio por luto, debiendo efectuar la Dirección Regional de Educación de Tumbes, nuevo cálculo del beneficio por subsidio por luto que debió percibir el recurrente dado que se debe realizar en base a la remuneraciones totales o integras y no en base a las remuneraciones permanentes.

Que, mediante Oficio Nº 3285-2011/GR TUMBES-DRET-D de fecha 01 de diciembre del 2011, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por el administrado, a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que la Resolución Regional Sectorial Nº 01575, de fecha 19 de Mayo de 2005; emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212º del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se unió a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA, 26 ENE 2012



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000046 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 ENE 2012

los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, la administrada queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 01575, de fecha 19 de Mayo de 2005; circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que el administrado mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional, lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

En tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 01575, de fecha 19 Mayo de 2005. la misma que tiene la calidad de Cosa Decidida en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la recurrente, pues el procedimiento ya ha sido resuelto y consentido, por tanto, debe estar agotado el recurso de apelación administrativa materia de impugnación.

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA.

26 ENE 2012

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000046 2012/ GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES,

26 ENE 2012

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Que, mediante Informe N° 1375-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de diciembre del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don: **LA CHIRA GONZALES, GUIDO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04518, de fecha 06 octubre de 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ~~Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes~~, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don: **LA CHIRA GONZALES, GUIDO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04518, de fecha 06 octubre de 2011, sobre subsidio por luto; por las razones expuestas en la parte considerativa y se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viras Dioses
GERARDO FIDEL VIRAS DIOSSES
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Sr. Cristian Baca Peña
SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 26 ENE 2012